

**ESTATUTOS**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MAPFRE – FEMAP**

La Asamblea General Ordinaria de Asociados del Fondo de Empleados de Mapfre “FEMAP”, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias:

**ACTA No 24**

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS**

“En Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de mayo de 2.020 siendo las 5:30 P.M. previa convocatoria a la Asamblea Ordinaria de Asociados, efectuada por la Junta Directiva del Fondo de Empleados de Mapfre “FEMAP”, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 del Estatuto, comunicado vía correo electrónico masivo a nivel nacional el día 28 de abril del 2020, se reunieron los asociados de manera virtual, dada la contingencia sanitaria.

La gerente, Andrea del Pilar Cabrera Figueroa, explica cada uno de los artículos sujetos de reforma, los cuales fueron analizados y aprobados por la Asamblea con un total de 703 votos correspondiente al 96% de los asistentes así:

Pregunta	Si	No	No Votó	% Aprobación
7. ¿Aprueban la reforma parcial de Estatutos?	703	14	11	96%

**CONSIDERANDO:**

**CONTENIDO**

1. CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
2. CAPÍTULO II OBJETIVOS Y ACTIVIDADES
3. CAPÍTULO III ASOCIADOS
4. CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO
5. CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO
6. CAPÍTULO VI ADMINISTRACIÓN DE FEMAP
7. CAPÍTULO VII VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN
8. CAPÍTULO VIII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES
9. CAPÍTULO IX RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FEMAP Y DE LOS ASOCIADOS
10. CAPÍTULO X DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

- 11. CAPÍTULO XI INTEGRACION, FUSIÓN E INCORPORACIÓN
- 12. CAPÍTULO XII DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN
- 13. CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.** El Fondo de Empleados de MAPFRE – FEMAP, es una empresa asociativa de Derecho Privado, sin ánimo de lucro, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial por la Legislación de Fondos de Empleados y por el presente Estatuto, y se denominará FONDO DE EMPLEADOS DE MAPFRE - FEMAP.

**ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES.** El domicilio principal de FEMAP es la ciudad de Bogotá, D.C. Tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

**ARTÍCULO 3. DURACIÓN.** La duración de FEMAP será indefinida, pero podrá disolverse en cualquier momento, en los casos, formas y términos previstos por la ley y por los presentes Estatutos.

## **CAPÍTULO II**

### **OBJETIVOS Y ACTIVIDADES**

**ARTÍCULO 4. OBJETIVOS.** FEMAP tiene como objetivos generales los siguientes:

1. Fomentar el ahorro entre sus asociados con miras a generar recursos destinados a procurar la satisfacción de las necesidades de créditos de éstos.
2. Prestar diversos servicios para contribuir al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familias.
3. Estimular la preparación y formación de los asociados que deseen constituir empresas.

**ARTÍCULO 5. ACTIVIDADES.** Para cumplir sus objetivos, FEMAP podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Recibir ahorro únicamente de sus asociados, en forma directa y en diferentes modalidades.

2. Conceder servicios de crédito en diferentes clases y modalidades, en forma directa y únicamente a sus asociados.
3. Suministrar bienes para satisfacer las necesidades de consumo de sus asociados tanto a nivel personal como familiar.
4. Hacer convenios con centros vacacionales y deportivos, desarrollar diversas actividades de turismo y recreación para sus asociados.
5. Organizar actividades culturales, sociales y deportivas tanto para los empleados del Fondo, como de sus asociados y familiares.
6. Desarrollar programas de educación, de capacitación y de bienestar social para sus asociados y familiares.
7. Otorgar auxilios y servicios de protección social, contratar seguros que amparen a los asociados.
8. Administrar los estímulos a los aportes o ahorros que otorgue a los asociados, la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación de los mismos.
9. Coordinar programas y actividades para el bienestar personal y familiar de los empleados de esta entidad y en especial de los asociados a FEMAP, conforme a los convenios y términos de patrocinio que se suscriban.
10. Desarrollar programas de capacitación y formación empresarial.

**ARTÍCULO 6. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES.** En desarrollo de los objetivos y para la ejecución de sus actividades y prestación de sus servicios, FEMAP, podrá organizar los establecimientos, dependencias y estructuras administrativas que sean necesarias y podrá realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

**ARTÍCULO 7.-** El FEMAP prestará los servicios de ahorro y crédito, en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos que expida la Junta Directiva y de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamenten la materia.

**PARÁGRAFO.-** El reglamento de crédito que dicte la Junta Directiva deberá contener:

- a. Clases de crédito, cupo máximo de préstamos, plazos, cuantías, formas de pago, periodicidad en el pago, tasas de interés y demás condiciones que indiquen los descuentos al momento del desembolso.
- b. Disposiciones sobre acumulación o no acumulación de créditos;
- c. Procedimientos para la tramitación de solicitudes,

d. Las garantías para las diversas clases de crédito.

**ARTÍCULO 8.-** Los depósitos de ahorro que se capten deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con la garantías que señalen los estatutos y reglamentos de conformidad con las normas que reglamenten la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios.

La Junta Directiva tomará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros.

**ARTÍCULO 9. EXTENSIÓN DE SERVICIOS.** Los servicios de prevención, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero o compañera permanente o hijos del asociado. Los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión, y determinarán el grado de parentesco o afinidad para poder prestar dichos servicios.

**ARTÍCULO 10. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de prevención y seguridad social y demás señalados en el artículo 5 del presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, FEMAP podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector solidario. Igualmente los servicios que beneficien a los asociados y a FEMAP, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

**ARTÍCULO 11. PATROCINIOS Y CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA.** FEMAP, en forma autónoma y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la entidad empleadora, que determine el vínculo de afiliación de sus asociados, que contribuya al desarrollo de FEMAP o al beneficio de sus asociados, los términos del patrocinio y sus obligaciones se harán constar por escrito.

Igualmente, FEMAP podrá suscribir convenios con la entidad empleadora, antes indicada, para el estímulo a los ahorros o aportes de los asociados, u otros acuerdos que permitan el desarrollo de sus actividades o servicios, y mantendrá con dicha entidad, las relaciones que estime prudente, dentro de la más amplia concepción contractual.

### **CAPÍTULO III ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 12. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS.** El número de asociados de FEMAP, es variable e ilimitado. Tienen el carácter de asociados, las personas que se suscribieron en el Acta de Constitución y las posteriormente admitidas que permanezcan y estén debidamente inscritas, en uno u otro caso.

**ARTÍCULO 13. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE AFILIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO.** Pueden aspirar a ser asociados de FEMAP, las personas que tengan como vinculo ser trabajadores asalariados y dependientes de entidades que ejerzan las actividades financieras, aseguradoras, capitalizadoras o de servicios financieros, o que presten servicios complementarios de dichas actividades económicas; así como los trabajadores de la empresa que a la fecha de entrar en vigencia la presente reforma estatutaria, se encuentren vinculadas a FEMAP. Los trabajadores del Fondo de Empleados, también podrán ser asociados.

Podrán ser asociados del fondo:

Los trabajadores de MAPFRE, sus filiales, subsidiaria y entidades que ejerzan actividades financieras aseguradoras capitalizadoras o de servicios financieros.

Parágrafo 1. Los empleados asociados al fondo que tengan vínculos con las diferentes compañías de grupo MAPFRE, que adquieran la calidad de pensionados.

Parágrafo 2. Quienes reúnan las anteriores condiciones y desean ser asociados deberán presentar por escrito solicitud de afiliación ante el Gerente o a quien éste delegue y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener capacidad para obligarse y estar vinculado con contrato de trabajo a término indefinido o a término fijo no inferior a un (1) año
2. Comprometerse a cancelar la cuota de admisión no reembolsable, que puede determinar la Junta Directiva.
3. Comprometerse a cancelar los aportes y ahorros permanentes, en la forma y términos previstos en los presentes estatutos y en sus reglamentos.
4. El asociado debe presentar la solicitud y de forma inmediata queda inscrito al fondo como asociado hábil.

5. Llenar en su totalidad el formulario de vinculación y conocimiento del asociado No figurar en las listas restrictivas, de conformidad con lo dispuesto en el manual de Sarlaft.
6. Las demás que estipulen los reglamentos.

**ARTÍCULO 14. AUTORIZACIÓN, DEDUCCIÓN Y COMPENSACIÓN DE SALARIOS, PRESTACIONES LEGALES Y EXTRALEGALES.** La vinculación del asociado a FEMAP implica la autorización permanente e irrevocable a éste, para que el Fondo solicite al pagador de la entidad empleadora, o a quien haga sus veces, la deducción, compensación y retención de sus salarios y prestaciones sociales legales y extralegales, con el fin de cubrir la sumas que por diversos conceptos adeude a FEMAP y para que sean entregadas directa y oportunamente a éste.

Al salir de vacaciones, comisiones o licencias laborales, los asociados deben prever lo conducente al cumplimiento oportuno, durante su ausencia, de sus obligaciones con FEMAP.

**PARÁGRAFO:** La Junta Directiva tendrá potestad de otorgar hasta un máximo del 20% del saldo total de la liquidación definitiva de trabajo, para que se le gire al asociado que a la hora del retiro de la compañía tenga crédito hipotecario con FEMAP.

**ARTÍCULO 15.** Las empresas vinculadas a FEMAP retendrán de cualquier cantidad que deba pagar a sus colaboradores, las sumas que estos adeuden a FEMAP, que consten en los estatutos, reglamentos, libranzas, pagares o cualquier otro documento firmado por el asociado deudor, quien para el efecto deberá dar su consentimiento previo.

**ARTÍCULO 16. DEBERES FUNDAMENTALES DE LOS ASOCIADOS.**

1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general y del Fondo de Empleados "FEMAP" en particular.
2. Comprometerse con espíritu solidario al FEMAP y a sus asociados.
3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos de Administración y Control.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y las demás derivadas de su asociación al Fondo de Empleados.

5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del FEMAP.
6. Suministrar los informes que FEMAP le solicite para la buena marcha de sus relaciones, hacerle saber cualquier cambio de domicilio o de la información suministrada en el formulario de vinculación y conocimiento del asociado. Asistir a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, o designar sus representantes y desempeñar los cargos para los cuales sean elegidos.
7. Concurrir a los programas de educación, y capacitación general, así como a los demás eventos a los que se les cite.
8. Guardar prudencia y discreción en materia política y religiosa en las relaciones internas con FEMAP y evitar en estas materias, actuaciones que lo afecten.
9. Cumplir con los demás deberes que resultan de la aplicación de la ley, los estatutos y los reglamentos.

**ARTÍCULO 17. DERECHO DE LOS ASOCIADOS.** Son derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar o recibir los servicios que preste FEMAP.
2. Participar en las actividades de FEMAP y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de FEMAP, de sus aspectos económicos, financieros y de lo relativo a sus servicios por medio de comunicaciones oportunas, en las reuniones de asociados y en las Asambleas Generales.
4. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en la forma u oportunidad como lo establecen los estatutos y reglamentos.
5. Fiscalizar la gestión de FEMAP en los términos y con los procedimientos que establezcan los estatutos y reglamentos.
6. Presentar proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de FEMAP.
7. Retirarse voluntariamente de FEMAP.
8. Los demás que resulten de los estatutos y reglamentos.

**PARÁGRAFO:** El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y a que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario, establecido en los estatutos.

**ARTÍCULO 18. PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO.** El carácter de asociado a FEMAP se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por el FEMAP, en cabeza de su representante Legal.
2. Por desvinculación laboral de la entidad empleadora, que determina el vínculo de asociación.
3. Por exclusión debidamente adoptada por la Junta Directiva.
4. Por muerte.
5. Por orden impartida por autoridad competente o por mandato legal.

**PARÁGRAFO 1:** Se exceptúan de lo dispuesto en el numeral 2. los trabajadores que se desvinculen laboralmente de la entidad empleadora debido al reconocimiento de una pensión de vejez o invalidez.

**ARTÍCULO 19. RENUNCIA VOLUNTARIA.** Se entenderá perdido el carácter de asociado a FEMAP por renuncia voluntaria, a partir de la fecha en virtud del derecho fundamental de la libre asociación y retiro, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que el fondo inicie o haya iniciado en su contra. Tampoco debe condicionarse el retiro del asociado a la existencia de obligaciones económicas, independientemente del monto de sus aportes y ahorros. La recuperación de estos recursos dependerá de la gestión administrativa.

Se entenderá que la fecha de retiro corresponde a la de la solicitud escrita radicada por el asociado en la entidad, y debe ser resuelta de inmediato con el órgano competente.

**ARTÍCULO 20. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA.** El asociado que se haya retirado voluntariamente de FEMAP y aspire nuevamente a ingresar a él, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar la solicitud por escrito después de transcurridos tres (3) meses de su retiro.
2. Cumplir con los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos asociados.

**ARTÍCULO 21. DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA.** La desvinculación laboral de la entidad empleadora que determina el vínculo de afiliación, implica la pérdida del carácter de asociado del FEMAP, la cual será formalizada por el Gerente en forma inmediata.

**PARÁGRAFO 1.** La persona que haya perdido la calidad de asociado por desvinculación laboral y posteriormente reingrese a ella, o a otra que determine



vínculo, podrá solicitar nuevamente su afiliación después de tres (3) meses y cumpliendo con los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos asociados.

**PARÁGRAFO 2.** En caso de suspensión del contrato de trabajo se suspenderán los aportes del asociado y la entidad empleadora, por el término que dure la suspensión, salvo que tal entidad determine lo contrario y el asociado lo acepte.

**PARÁGRAFO 3.** Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 22. los trabajadores que se desvinculen laboralmente de la entidad empleadora debido al reconocimiento de una pensión de vejez o invalidez

**ARTÍCULO 22. EXCLUSIÓN.** Los asociados a FEMAP perderán su carácter, cuando se determine su exclusión, por parte de la Junta Directiva lo cual se podrá hacer si se encuentran incurso en alguna de las siguientes causales:

1. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en los estatutos, reglamentos generales y especiales o en las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Por violar parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados, consagrados en los Estatutos.
3. Por servirse de FEMAP para obtener un beneficio indebido, para si mismo, para otros asociados o para terceros.
4. Por falsedad o manifiesta reticencia en la presentación de los informes o documentos que les exijan.
5. Por entregar a FEMAP bienes adquiridos indebidamente o de procedencia fraudulenta.
6. Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con FEMAP.
7. Por haber sido sancionado en dos oportunidades con la suspensión total de sus derechos, durante los tres (3) últimos años.
8. Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.

**ARTÍCULO 23. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN.** Para proceder a decretar la exclusión de un asociado, el Gerente formulará los cargos correspondientes, en los cuales hará una relación de los hechos en que se basan las pruebas, las razones legales, estatutarias o reglamentarias de los mismos, dándole oportunidad de presentar sus descargos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos. Los descargos serán considerados por la Junta Directiva antes

de producirse una decisión, la cual será informada al asociado afectado, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a que ésta se adopte.

Una vez formulados los cargos al asociado de la forma antes prevista, sin que este de respuesta dentro del término señalado, se presumirá que esta de acuerdo con su contenido y por lo tanto la Junta Directiva podrá proceder a imponer la exclusión pertinente.

Producida la resolución de la exclusión, ésta se deberá notificar al asociado personalmente o en su efecto por carta certificada, enviada a la dirección que figure en los registros del FEMAP. En este último caso, se entenderá surtida la notificación al quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo la citada comunicación. Notificada la resolución al asociado afectado, éste podrá dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación, interponer el recurso de reposición por escrito, debidamente sustentado y presentado a la Junta Directiva.

Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso, la Junta Directiva deberá resolver la reposición en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si confirma la exclusión, ésta se efectuara de inmediato.

**PARÁGRAFO:** Con el fin de garantizar el debido proceso, y el Derecho de Defensa, principios Constitucionales establecidos en el artículo de la Constitución Nacional, se incluye la segunda instancia a través del recurso de apelación, toda vez que el ex asociado no esté de acuerdo con el proceso de exclusión.

**ARTÍCULO 24. MUERTE DEL ASOCIADO.** En caso de muerte del asociado, se entenderá perdida la calidad de asociado a FEMAP a partir de la fecha de ocurrencia del deceso, el Gerente formalizara la desvinculación tan pronto tenga conocimiento del hecho.

Los herederos del asociado fallecido tendrán derecho a la devolución de las sumas que resulten a favor de éste, acreditando su condición de tales, conforme lo establecen las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 25. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.** A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro de asociados, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FEMAP, se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregara el saldo de las sumas que resulten a su favor dentro de los treinta (30) días siguientes a

la ocurrencia del hecho, salvo que e FEMAP se encuentre en una aguda situación de iliquidez, en opinión del Revisor Fiscal, caso en el cual las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días. En este evento se reconocerán intereses corrientes por los saldos pendientes de entrega, a partir del vencimiento del término para la devolución del respectivo saldo.

**PARÁGRAFO 1:** Si al efectuarse los cruces y compensaciones quedase un saldo por concepto de créditos hipotecarios o prendarios, cuyo termino de vencimiento final esté pactado a largo o mediano plazo, FEMAP podrá refinanciar el saldo, modificando los intereses y las condiciones de pago, conforme lo determine los reglamentos cuyas disposiciones a este respecto deberán quedar impresas en los títulos valores creadores de dichas obligaciones. Cuando existan saldos con Garantía Personal (PAGARE), FEMAP podrá hacer efectivo el mismo de acuerdo con la reglamentación existente para estos.

**PARÁGRAFO 2:** Cualquier saldo a favor que resultase del respectivo cruce de cuentas, prescribe una vez hayan transcurrido tres (3) años desde la fecha de desvinculación del ex asociado, tal como lo señala el artículo 2529 del Código Civil modificado por el artículo 4 de la ley 791 de 2002.

## **CAPÍTULO IV**

### **REGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 26. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.** Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Gerente mantener la disciplina social en FEMAP y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones
2. Multas y otras sanciones pecuniarias
3. Suspensión del uso de servicios
4. Suspensión total de derechos y servicios

**ARTÍCULO 27. AMONESTACIÓN.** La Gerencia podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales dejará constancia por escrito en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado; para la imposición de esta sanción se seguirá

el procedimiento previsto en el ARTÍCULO 23 y la apelación se surtirá ante la Junta Directiva del FEMAP.

**ARTÍCULO 28. SANCIONES PECUNARIAS.** Por decisión de la Junta Directiva o de la Asamblea, se podrá imponer multas a los asociados que no concurran a las sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de los dos (2) SMDLV (Salario Mínimo Diario Legal Vigente) y la resolución que la determine deberá establecer el procedimiento para imponerla y los recursos que pueden interponer los asociados afectados.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FEMAP podrán contener sanciones pecuniarias como intereses moratorios y otros cobros penales por incumplimiento de obligaciones.

**ARTÍCULO 29. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS.** Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales de uso de ellos, por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen de la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento.

**ARTÍCULO 30. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS.** Si ante la ocurrencia de alguno de los casos previstos como causales de exclusión, existiesen atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad, o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, con indicación precisa del periodo de la sanción, que en ningún caso podrá exceder de ciento veinte (120) días.

Para decretar la suspensión total de los derechos se deberá seguir el procedimiento previsto para la exclusión de asociados, y habrá derecho igualmente a interponer el recurso de reposición ante la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO:** La Asamblea General de Asociados dispondrá a elegir el Comité de Apelaciones que será conformado por tres (3) integrantes, con el fin de dar la posibilidad de interposición del recurso de apelación en dado caso que el Asociado no esté de acuerdo con la suspensión total de sus derechos.

## CAPÍTULO V

### RÉGIMEN ECONÓMICO

**ARTÍCULO 31. PATRIMONIO.** El patrimonio del FEMAP es variable e ilimitado, estará conformado por:

1. Los Aportes Sociales Individuales
2. Capital Mínimo Irreducible
3. Las reservas y fondos permanentes.
  4. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
5. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

**ARTÍCULO 32. CAPITAL MÍNIMO IRREDUCIBLE:** El capital mínimo irreducible será variable e ilimitado, pero para todos los efectos legales y estatutarios su cuantía no será inferior a Seiscientos (600) SMLV.

**PARÁGRAFO.** Este capital social solo se distribuirá entre los asociados en el momento de liquidación de FEMAP.

**ARTÍCULO 33. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS.** Todo asociado a FEMAP deberá comprometerse a aportar una suma periódica obligatoria entre el cinco por ciento (5%) y el diez por ciento (10%) del sueldo mensual que devengue, entre el tres por ciento (3%) y siete por ciento (7%) en caso de salarios integrales, pagadera con la periodicidad en que el asociado reciba su ingreso. Del total de la suma periódica aquí establecida, el **cincuenta por ciento (50%)** se llevará a su cuenta individual de Aportes Sociales y el restante, **cincuenta por ciento (50%)** se abonará a su cuenta individual de Ahorros Permanentes.

**ARTÍCULO 34. CARACTERÍSTICAS DE LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.** Los Aportes Sociales individuales están constituidos por las sumas que el asociado entrega para contribuir al incremento patrimonial del fondo y quedaran afectadas desde su origen a favor de FEMAP como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables, salvo por demanda de alimentos, no podrán

ser gravados ni transferidos a otros asociados o a terceros; Se reintegraran a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme a los establecido en los presentes estatutos.

Con el cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los Aportes Sociales individuales, dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

**ARTÍCULO 35. CARACTERÍSTICAS DE LOS AHORROS PERMANENTES.** Los Ahorros Permanentes, constituyen depósitos de dinero a favor del asociado, que por regla general, serán reintegrados cuando éste pierda su carácter, salvo en los casos que expresamente determine el reglamento, el cual podrá autorizar reintegros parciales y periódicos o eventuales sistemas de compensación obligaciones pendientes de asociado. La Junta Directiva reglamentará en detalle los Ahorros Permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

Los citados ahorros permanentes, quedaran afectados desde su origen a favor de FEMAP, garantizan las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables en las cuantías señaladas en la ley y responderán suplementariamente ante terceros acreedores de FEMAP.

**ARTÍCULO 36. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO.** Sin perjuicio de los aportes que debe efectuar el asociado, éste podrá hacer otro tipo de deposito de ahorro en FEMAP, bien sean a la vista, a plazo o termino, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 37. INVERSIONES DE LOS APORTES Y AHORROS.** Los Aportes Sociales individuales los destinará FEMAP a las operaciones propias de los objetivos generales y de las actividades previstas en los estatutos, a juicio de la Junta Directiva.

Los ahorros, de cualquier clase que capte FEMAP, deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de que el Fondo pueda adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros, conformes estos sean exigibles.

**PARÁGRAFO:** El Fondo de empleados debe mantener un diez (10) por ciento de la cuenta de depósitos de asociados, como mínimo, en fondo de liquidez dentro de las entidades que señale la Superintendencia de Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 38. RESERVAS PATRIMONIALES.** Sin perjuicio de las provisiones técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir, en prevención de eventuales pérdidas una reserva para la protección de los aportes sociales. La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales mientras no sean utilizadas para la finalidad que fueron creadas.

**ARTÍCULO 39. FONDOS.** FEMAP podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde a la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 40. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS.** Por regla general, con cargo a los excedentes se incrementarán las reservas y los fondos en la aplicación de los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

**ARTÍCULO 41. AUXILIOS Y DONACIONES.** Los auxilios y donaciones que reciba FEMAP, se destinarán de conformidad con la voluntad del otorgante, en su defecto serán llevados a incrementar el patrimonio del Fondo de Empleados. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial se destinarán al desarrollo de las actividades de FEMAP en cumplimiento de sus objetivos sociales.

**PARÁGRAFO:** Las empresas podrán contribuir a la creación y al desarrollo del FEMAP mediante:

- a. El otorgamiento de auxilios con destinaciones específicas.
- b. El estímulo a los aportes de los asociados a FEMAP mediante la donación de sumas fijas o porcentajes de lo ahorrado o aportado por el asociado, valores que serán abonados en las cuentas respectivas con las condiciones previamente acordadas.
- c. Cualesquiera otras modalidades de apoyo y beneficio para FEMAP y sus asociados diferentes de las de su administración.

**ARTÍCULO 42. CONTRIBUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.** A manera de contribución o patrocinio MAPFRE y sus filiales, entidades empleadoras que dan el vínculo de afiliación, entregarán a "FEMAP", durante los cinco (05) días siguientes al pago de la nómina, un porcentaje sobre los aportes ahorrados por los asociados en el mes inmediatamente anterior. El Fondo de empleados de Mapfre "FEMAP" abrirá cuentas para contabilizar los aportes de los asociados, la contribución de la empresa y los demás que la Legislación Solidaria establece para efectos de los registros contables, con sujeción a la Reglamentación que para el efecto establezcan las entidades Empleadoras.

**ARTÍCULO 43. IRREPARTIBILIDAD DE LAS RESERVAS, FONDOS, AUXILIOS Y DONACIONES.** Durante su existencia y aun en el evento de la liquidación de FEMAP, las reservas y fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán repartirse ni acrecentar los aportes de los asociados.

**ARTÍCULO 44. COSTO DE LOS SERVICIOS.** FEMAP cobrara a sus asociados, en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los pagos de los intereses por los depósitos de ahorros y demás costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes.

**ARTÍCULO 45. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO.** El ejercicio económico de FEMAP será anual y se cerrara el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance y el estado de resultados.

**ARTÍCULO 46. EXCEDENTE DEL EJERCICIO.** El excedente del ejercicio económico será el que sobre de los ingresos de FEMAP una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo ; en el evento de que este se produzca se aplicará de la siguiente forma :

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo y formación empresarial solidario.
3. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales el FEMAP desarrollara labores de salud, educación, previsión y solidaridad, en beneficio de los asociados y de sus familiares, en la forma y porcentajes que



determine la Asamblea General, la cual podrá también destinar parte de los excedentes en una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales.

**PARÁGRAFO:** En todo caso el excedente se aplicara en primer término a compensar perdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiese empleado para compensar perdidas, la primera aplicación de los excedentes será restablecer en el nivel que tenía antes de su utilización.

## **CAPÍTULO VI**

### **ADMINISTRACIÓN DE FEMAP**

**ARTÍCULO 47. ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN.** La administración de FEMAP será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

**ARTÍCULO 48. ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General es el órgano máximo de la administración de FEMAP, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada por los asociados hábiles presentes o representados.

**ARTÍCULO 49. ASOCIADOS HÁBILES.** Son asociados hábiles para concurrir a la Asamblea General, los inscritos en el registro de asociados que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con FEMAP. El Comité de Control Social y El Revisor Fiscal, verificarán la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será puesta en conocimiento de los afectados con menos de diez (10) días calendario de anticipación a la fecha en la cual se celebrará la Asamblea, para que estos puedan presentar sus reclamos sobre el particular.

**ARTÍCULO 50. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL.** Las reuniones de Asamblea General serán: Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las Extraordinarias podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la asamblea general ordinaria, y no podrán tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

**ARTÍCULO 51. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL.** Por regla general la convocatoria será efectuada por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando fecha, hora, lugar y temario de la misma, y se notificará a los asociados mediante correos electrónicos o cualquier otro medio masivo de comunicación y en la cartelera del Fondo, en un término no superior a tres (3) días calendario de haberse producido la convocatoria. Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria para que se reúna dentro de los tres primeros meses del año, los asociados se podrán reunir en Asamblea, por derecho propio, el último día hábil del mes de marzo en la sede principal de FEMAP a las cinco horas pasadas meridiano (5:00 PM).

**PARÁGRAFO:** Cuándo dentro de una asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

**ARTÍCULO 52. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, por regla general la efectuará la Junta Directiva y el Revisor Fiscal. Un número no menor al 15% de los asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria previa justificación del motivo de la citación. Esta convocatoria se hará con no menos a diez (10) días calendario de anticipación del evento, con indicación de fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea General Ordinaria.

Si pasados cinco (5) días calendario de la presentación de la solicitud de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria pedida por el Revisor Fiscal y la Junta Directiva no la produce, el Revisor Fiscal dejando constancia del hecho y justificando la necesidad del evento, podrá convocarla.

**ARTÍCULO 53. REPRESENTACIÓN EN ASAMBLEA.** Por regla general la participación en las reuniones de Asamblea por parte de los asociados debe ser directa; sin embargo, si alguno de ellos se encontrase en uno de los siguientes eventos de dificultad para asistir, podrá otorgar poder escrito con las formalidades previstas en la ley y en el reglamento.

1. Por encontrarse incapacitado por razones de salud.

2. Por tener residencia permanente en sitio diferente a la ciudad donde se realiza la Asamblea y sus municipios circunvecinos.
3. Por coincidir la Asamblea con actividades laborales o encontrarse fuera de la ciudad en razón de éstas, o tener permisos o licencias de orden laboral.
4. Por coincidir la Asamblea, con exámenes académicos parciales o finales que le obliguen a concurrir al centro educativo.

Cada asociado tendrá derecho a llevar representación máxima de tres (3) poderdantes o del dos por ciento del total de asociados hábiles, lo que resulte menor, en la fecha de la convocatoria. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente y los demás asociados que sean empleados de FEMAP, no podrán aceptar representaciones, pero tendrán voz y voto.

**ARTÍCULO 54. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.** En las reuniones de asamblea, se observarán las siguientes normas:

1. El quórum para deliberar y adoptar decisiones validas, lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles presentes o representados. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiese integrado quórum, se dejará constancia por escrito y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un numero plural de asociados no inferior al 10% del total de asociados hábiles, ni al 50% del numero requerido para constituir a FEMAP, en caso de que dicho porcentaje del 50% fuere inferior a tal numero.
2. La Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el secretario de la misma o por cualquiera de los miembros asistentes de la Junta. Verificado el quórum y aprobado el orden del día, la Asamblea podrá elegir de su seno un presidente y un vicepresidente, como secretario podrá actuar el mismo de la Junta Directiva o quien la Asamblea expresamente designe.
3. Los asociados presentes tendrán derecho a un solo voto, salvo que estén representando a otros asociados, caso en el cual además de votar por si mismo, lo harán también por los que representen.
4. Las decisiones por regla general, se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados presentes y representados. La reforma de los estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá del voto del 70% de los presentes y representados. La fusión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación, requerirá el voto favorable de por lo menos el 70% de los asociados convocados.

5. Para la elección de la Junta Directiva y Comité de Control Social se procederá a inscribir las planchas de candidatos de conformidad con el procedimiento detallado que señale el reglamento de la asamblea y se aplicará el cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando solo se presente una plancha. La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia, se realizará de forma separada para los diferentes órganos, de manera que en una misma asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos. Para el nombramiento del Revisor Fiscal se presentarán candidatos con su respectivo suplente y se elegirá por unanimidad o por el que obtenga la mayoría absoluta de los votos de los asistentes.
6. Lo ocurrido en las reuniones se hará constar en el Libro de Actas de Asamblea. El acta se encabezará con su número y contendrá por lo menos la siguiente información: lugar, fecha, hora de reunión forma y antelación de la reunión y órgano o persona que convocó, número de asociados y representantes convocados, número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias representadas por los asistentes a las reuniones, los nombramientos efectuados, la fecha y hora de clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento. Ésta Acta se divulgará entre todos los asociados mediante correos electrónicos o cualquier otro medio masivo de comunicación.

El estudio, aprobación y firma del acta estará a cargo del presidente, del secretario de la asamblea y de dos asociados asistentes nombrados por ella, quienes actuarán en representación de la Asamblea.

**ARTÍCULO 55. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.** Son funciones de la asamblea:

1. Determinar las directrices generales de FEMAP.
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
3. Considerar y aprobar o no, los estados financieros del fin del ejercicio y destinar sus excedentes.
4. Distribuir la suma periódica obligatoria que efectúan los asociados entre los aportes sociales y ahorros permanentes, establecer los aportes extraordinarios.
5. Elegir a los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social y el Revisor Fiscal, fijarle a este último su remuneración.
6. Evaluar a los miembros de administración, control y vigilancia y Revisoría Fiscal según los criterios de evaluación descritos para tal fin.
7. Reformar los estatutos.

8. Decidir la fusión, incorporación, transformación ó disolución para liquidación del FEMAP.
9. Controlar y evaluar el cumplimiento de los mandatos y recomendaciones de las asambleas anteriores.
10. Aprobar su propio reglamento y orden del día.
11. Las demás que le señalen las disposiciones legales y los presentes estatutos.

**PARÁGRAFO:** Para el evento de Asamblea General Ordinaria, los balances y demás estados financieros serán puestos en las oficinas del FEMAP a disposición y para conocimiento de los asociados, diez (10) días calendarios anteriores a la fecha de celebración del evento.

**ARTÍCULO 56. JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FEMAP, sujeto a la Asamblea General, responsable de la dirección general, de los negocios y operaciones. Estará integrada por asociados hábiles en número de siete (7) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos para un periodo de dos (2) años.

**ARTÍCULO 57. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Para ser elegido miembro principal o suplente de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener antigüedad como asociado no menor a tres años.
3. Contar como mínimo 20 horas de capacitación en Economía Solidaria, o comprometerse a realizarla en los dos meses siguientes de su nombramiento.
4. Tener experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la organización y/o experiencia o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
5. No haber sido sancionado disciplinariamente durante los dos años anteriores a la nominación.
6. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en los presentes estatutos o inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.

**PARÁGRAFO 1:** Además de lo citado en los numerales anteriores del presente artículo deberán tener capacidad, aptitud personal, conocimiento, integridad ética y destreza para el desarrollo de su misión.

**PARÁGRAFO 2:** Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos. El comité de Control Social verificará el cumplimiento de tales requisitos de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la ley.

**PARÁGRAFO 3:** Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en el reglamento de Junta Directiva mediante formulario que FEMAP suministrará a todos los interesados.

**PARÁGRAFO 4:** La lista de postulados aceptados por el Comité de Control Social se divulgará mediante correos electrónicos o cualquier otro medio masivo de comunicación y se publicará en la Cartera del Fondo.

**ARTÍCULO 58. ELECCIÓN JUNTA DIRECTIVA.** La Asamblea General de asociados, elegirá a siete (7) miembros principales con sus respectivos suplentes., que se hará mediante el sistema de listas o planchas, las cuales, deben entregarse por los interesados al Comité de Control Social de FEMAP, a más tardar tres (3) días antes de la fecha de asamblea.

**ARTÍCULO 59. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. Adoptara su reglamento interno, en el cual se determinarán entre otras cosas, los dignatarios, su periodo y funciones, la competencia y el procedimiento para la elección del Gerente, del gerente súpente y su periodo; los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones para designar y la forma en que estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

**ARTÍCULO 60. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por la pérdida de su calidad de asociado.
2. Por no asistir a cuatro sesiones continuas de la Junta Directiva, sin causa justificada o juicio de este mismo organismo.
3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente estatuto.
4. Por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad gubernamental correspondiente.

5. Por graves infracciones ocasionales con motivo del ejercicio de su cargo como miembro de la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO:** Corresponde a la Junta Directiva la remoción de sus miembros, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en el numeral 5, cuya decisión será de exclusiva competencia de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 61. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Son funciones de la Junta Directiva:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
3. Desarrollar la política de FEMAP determinada por la Asamblea General y adoptar programas que considere convenientes y necesarios para su dirección, organización y el cabal logro de sus objetivos.
4. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, intereses corrientes y de mora, y de las obligaciones que surjan de la prestación de cada uno.
5. Nombrar y remover libremente al gerente y su respectivo suplente.
6. Determinar la estructura administrativa, la planta de personal de FEMAP, nombrar y remover a los trabajadores, los niveles generales de remuneración, las prestaciones extralegales y la cuantía de las fianzas de manejo cuando a ello hubiese lugar.
7. Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración a la gerencia y pronunciarse sobre ellos, así como el balance de cierre del ejercicio.
8. Conocer los informes y Estados Financieros que le presente periódicamente la Gerencia y pronunciarse sobre ellos, así como el balance de cierre del ejercicio.
9. Convocar a Asamblea General ordinario o extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento a la Asamblea.
10. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio, el cumplimiento de sus mandatos y el resultado de las recomendaciones, presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiese.
11. Examinar los informes que le presenten la gerencia y el revisor fiscal, y pronunciarse sobre ellos.
12. La Junta Directiva autoriza la cuantía de 150 S.M.L.V a la gerencia del fondo para celebrar operaciones, cuando exceda dicha cuantía debe ser autorizado en cada

caso para llevarlas a cabo, facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles y para gravar bienes y derechos de FEMAP.

13. Determinar la cuota de papelería y fijar el destino de la misma.
14. Decretar la expulsión de asociados e imponerles sanciones conforme el régimen disciplinario establecido en los presentes estatutos.
15. Crear y reglamentar las sucursales y agencias, así como los comités especiales que considere convenientes constituir y designar los miembros de los mismos,
16. Reglamentar los sistemas de ahorros permanentes o voluntarios, determinar el monto de intereses a reconocer y demás estímulos y ventajas crediticias correspondientes.
17. Presentar proyectos de reformas a los estatutos.
18. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la organización en relación con la prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
19. Nombrar y remover libremente al Empleado de Cumplimiento y su respectivo suplente.
20. Pronunciarse sobre los informes presentados por el empleado de cumplimiento y la revisoría fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
21. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieren para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención de LA/FT., teniendo en cuenta las características y el tamaño del Fondo.
22. Designar el funcionario o la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del cliente, asociado y empleado
23. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre FEMAP.

**PARÁGRAFO:** La administración del Fondo no podrá tomar decisiones ni hacer movimientos de inversión, esta labor le corresponde directamente al comité de inversión según los parámetros que diseñe la Junta.

**PARÁGRAFO:** La Junta Directiva es la responsable de reglamentar y coordinar las políticas de inversión de FEMAP.

**ARTÍCULO 62. GERENTE.** Es el Representante Legal del Fondo, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior de todos sus funcionarios. Su nombramiento corresponde a la Junta Directiva, así como la fijación de su periodo o modalidad contractual, podrá ser removido por las causales contempladas en el contrato y en la legislación laboral.



**ARTÍCULO 63. CALIDADES QUE DEBE TENER EL GERENTE.** El aspirante a Gerente de FEMAP deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la organización, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
2. Tener experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de la organización mínima de 2 años
3. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
4. No presentar sanciones ni inhabilidades vigentes.
5. Las demás que establezca la Junta Directiva (ver reglamento de la J.D.)

**PARÁGRAFO:** Las suplencias del gerente no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social.

**ARTÍCULO 64. FUNCIONES DEL GERENTE.** Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como dirigir y supervisar el funcionamiento del Fondo, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas asignados y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Proponer las políticas administrativas de los servicios, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y el presupuesto de los servicios, y el presupuesto del ejercicio económico que deben ser sometidos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación.
3. Velar por la adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulen las relaciones de trabajo.
4. Comunicar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo de las actividades del Fondo, procurar que los socios reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de su interés, preparar el informe anual que la administración presente a la Asamblea General.
5. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, cuidar de que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.

6. Estudiar y aprobar las operaciones de crédito dentro de los cupos señalados por la Junta Directiva.
7. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales.
8. Dirigir las relaciones públicas y propiciar la comunicación permanente de los asociados.
9. Como ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, tiene a su cargo las siguientes funciones relacionadas con el lavado de activos y financiamiento al terrorismo
  - a. Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva.
  - b. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención del LA/FT, según la aprobación impartida por la Junta Directiva
  - c. Brindar el apoyo que requiera el Empleado de Cumplimiento.
  - d. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre prevención de riesgos asociados al LA/FT, dirigido a todas las áreas y funcionarios del Fondo, incluyendo los órganos de administración, control y la revisoría fiscal.
  - e. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con la prevención de riesgos del LA/FT y garantizar la confidencialidad de dicha información.
  - f. Todas las demás funciones que le correspondan como representante y ejecutivo superior de FEMAP.

**PARÁGRAFO:** El Gerente desempeñara las funciones que hacen relación a la ejecución de actividades, por si mismo o mediante delegación en otros funcionarios y trabajadores de FEMAP.

**ARTÍCULO 65. COMITÉS, COMISIONES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO.** La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente podrán crear los comités permanentes o comisiones especiales transitorias que considere necesarios para el

funcionamiento del FEMAP y la prestación de los servicios y aquellas que señalen las entidades de control.

En la planta de cargos y en las disposiciones que regulan la estructura administrativa del FEMAP se establecerá la denominación de los funcionarios superiores y de los demás que sean necesarios para ejecutar las labores administrativas del Fondo. Los requisitos para la selección y nombramiento, las funciones y demás aspectos relativos a los cargos de estos funcionarios serán determinados en forma individual en los respectivos reglamentos o manuales de funciones.

## **CAPÍTULO VII**

### **VIGILANCIA Y FISCALIZACION**

**ARTÍCULO 66. REVISOR FISCAL.** Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre FEMAP, este contará para su inspección y vigilancia interna con un Revisor Fiscal, contador público con matrícula vigente, quien no podrá ser asociado del Fondo. La Revisoría Fiscal podrá ser ejercida por persona jurídica bajo responsabilidad de un contador público que reúna los requisitos previstos en este artículo.

Para ser elegido REVISOR FISCAL principal y suplente, debe tener capacidad, aptitud personal, conocimiento, integridad ética y destreza para el desarrollo de su misión.

Además, debe certificar:

- Antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores
- Fotocopia de la tarjeta profesional
- Curso E-learnig de la UIAF en el módulo general
- Capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo de LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas.
- Capacitación en Normas Internacionales de Aseguramiento (NIAS) y Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).
- Y otras que contemple la legislación vigente.

**ARTÍCULO 67. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.** Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FEMAP, se ajusten a las prescripciones de los presentes estatutos y a las decisiones de la Asamblea General o Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la junta Directiva o al Gerente, según los casos de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FEMAP y en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Cerciorarse del diligenciamiento oportuno de las actas, de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y de que se conserve debidamente la correspondencia de FEMAP.
5. Efectuar arquezos de caja cuando lo estime conveniente e inspeccionar asiduamente los bienes de FEMAP y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o cualquier otro título.
6. Impartir instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FEMAP.
7. Concurrir cuando considere necesario o conveniente a las sesiones de la Junta Directiva, los comités y comisiones para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
8. Velar para que se lleve regularmente la contabilidad de FEMAP y los comprobantes de las operaciones conforme a las normas contables, auditar las cuentas del Fondo y autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente, cuando haya lugar a ello.
9. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de la prevención y control de LA/FT y presentar un informe trimestral a la Junta Directiva, sobre el resultado de la evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones sobre esta materia, igualmente deberá poner en conocimiento del empleado de cumplimiento las deficiencias e incumplimiento detectados
10. Convocar a Asamblea General en los casos previos por los estatutos y a reuniones Extraordinarias de la Junta Directiva cuando lo juzgue necesario.
11. Presentar a la Asamblea un informe de sus actividades acompañado de un dictamen del balance y de los estados financieros.
12. Cumplir con las demás funciones que le señale la ley, los estatutos y la Asamblea General.

**ARTÍCULO 68. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS ENTIDADES EMPLEADORAS.** La entidad empleadora que determina el vínculo de afiliación, de conformidad con la ley,

podrá solicitar a FEMAP toda la información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio las mencionadas empresas y el FEMAP acordarán la forma de ejercer esta inspección y vigilancia.

**ARTÍCULO 69. INSPECCIÓN DE LOS LIBROS Y DOCUMENTOS PARA LOS ASOCIADOS.** Para que los asociados ejerzan el derecho de inspección de libros y documentos, deberá tramitar solicitud por escrito al Revisor Fiscal y si es el caso nombrar una comisión no superior a dos asociados para que en compañía del citado funcionario examinen los libros y documentos relacionados con el objetivo específico de su petición, salvo en el caso en que la inspección se realice en el período previo a la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

**ARTÍCULO 70. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** Es el órgano cuyas funciones deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones y requerimientos serán documentados debidamente.

Estará integrado por tres (3) miembros principales asociados de FEMAP con sus respectivos suplentes, designados mediante el voto de los asociados hábiles de FEMAP, para el período de dos (2) años, contado a partir de la fecha de su elección por la Asamblea General, pudiendo ser reelegidos por un período consecutivo.

**ARTÍCULO 71.-** Son funciones del Comité de Control Social:

- a. Velar por que los actos de los organismos de administración se ajustan a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y fines de la economía solidaria.
- b. Controlar que la Junta Directiva y/o el Gerente, desarrollen planes encaminados al beneficio social de los asociados.
- c. En caso de la no ocurrencia de los planes mencionados en el anterior numeral, sugerirá a la Junta Directiva y/o al Gerente el fomento de dichos planes.
- d. Rendir informes a la Asamblea General sobre el desarrollo de los planes sociales de FEMAP.
- e. Los demás que le asigne la ley o los estatutos siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones de la auditoría interna o revisoría fiscal.
- f. Certificar los Asociado hábiles e inhábiles previo a la realización de la Asamblea General de Asociados
- g. Evaluar los perfiles de los candidatos a ser miembros de Junta Directiva y Comité de Control Social para su selección.

- h. Reunirse por lo menos con periodicidad trimestral, o extraordinariamente cuando los hechos o circunstancias lo exijan.

**ARTÍCULO 72. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO COMO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:**

- a. Ser asociado hábil
- b. No haber sido sancionado disciplinariamente durante los dos años anteriores a la nominación.
- c. Tener como mínimo tres (3) años de afiliación a FEMAP.
- d. No ser empleado de FEMAP.
- e. Tener capacidad y aptitudes personales.
- f. Contar como mínimo 20 horas de capacitación en Economía Solidaria, o comprometerse a realizarla en los dos meses siguientes de su nombramiento.
- g. Tener integridad ética y moral.
- h. Capacidad de liderazgo y dirección.

**PARÁGRAFO 1:** Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos. El comité de Control Social verificará el cumplimiento de tales requisitos de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la ley.

**PARÁGRAFO 2:** Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en el reglamento de Comité de Control Social mediante formulario que FEMAP suministrará a todos los interesados.

**PARÁGRAFO 3:** La lista de postulados aceptados por el Comité de Control Social se divulgará mediante correos electrónicos o cualquier otro medio masivo de comunicación y se publicará en la Cartera del Fondo.

## **CAPÍTULO VIII**

### **INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 73. INCOMPATIBILIDADES GENERALES.** Los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de

tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

**ARTÍCULO 74. INCOMPATIBILIDAD LABORAL.** Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva en ejercicio, no podrán ser trabajadores asalariados de FEMAP ni entrar a desempeñar un cargo de administración ejecutiva. Ningún asociado de FEMAP podrá desempeñarse como miembro de la Junta Directiva, mientras esté laborando bajo su subordinación o dependencia.

**ARTÍCULO 75. RESTRICCIÓN DE VOTO.** Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente y el asociado que sea requerido, no podrán votar cuando se trate de asuntos que comprometan su responsabilidad o se relacionen con la valoración del ejercicio de sus cargos dentro de FEMAP.

**ARTÍCULO 76. INCOMPATIBILIDAD DE LOS REGLAMENTOS.** Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

## **CAPÍTULO IX**

### **RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FEMAP Y DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 77. RESPONSABILIDAD DE FEMAP.** FEMAP se hace acreedor o deudor ante terceros con la totalidad de su patrimonio y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva., el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

**ARTÍCULO 78. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.** La responsabilidad de los asociados para con FEMAP, de conformidad con la ley, se limita a los Aportes Sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus Ahorros Permanentes. En los suministros de créditos y demás servicios que reciba el asociado, este otorgara las garantías establecidas por FEMAP y responderá con ellas, sin perjuicio de que los Aportes Sociales, Ahorros y demás derechos que posea en la

entidad queden afectados desde su origen a favor de FEMAP y como garantía general de las obligaciones que contrae con él.

**ARTÍCULO 79. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS.** Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado y si el fondo estuviese afectado de perdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, se afectara en forma proporcional y hasta su valor total el Aporte Social individual por devolver, y si fuere el caso y en forma supletoria se afectarían sus ahorros permanentes.

**ARTÍCULO 80. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y REVISOR FISCAL.** Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de FEMAP, serán responsables de acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad a la ley.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES**

**ARTÍCULO 81. CONCILIACIÓN.** Las diferencias que surjan entre FEMAP y sus asociados, o entre estos, por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, siempre que versen sobre derechos intransigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a conciliación.

**ARTÍCULO 82. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y OTRAS VIAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los organismos competentes y se someterán al procedimiento establecido por la ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace transito o cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación no prospera las partes podrán convenir amigable la composición o el arbitramento conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir ante la justicia ordinaria.

## **CAPÍTULO XI**

### **INTEGRACIÓN, FUSIÓN E INCORPORACIÓN**

**ARTÍCULO 83. INTEGRACIÓN.** FEMAP, por decisión de la Junta Directiva podrá asociarse a organismos de segundo grado, con el fin de recibir servicios de carácter



económico, asistencia técnica y de beneficio social o para que presente sus derechos en los asuntos en los que sea necesario.

**ARTÍCULO 84. FUSIÓN E INCORPORACIÓN.** FEMAP por decisión de la Asamblea General y con la votación prevista en los presentes estatutos y la Ley, podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otros fondos para crear uno nuevo, o cuando se incorpore a otro siempre que reúna las mismas condiciones, características y requisitos de las previstas para cuando se incorpora y que los asociados de la entidad que se incorpora cumplan con los requisitos establecidos en este estatuto para la afiliación al FEMAP.

## **CAPÍTULO XII**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 85. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN.** FEMAP se disolverá y liquidará por las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados, adoptada en la Asamblea General, convocada para el efecto, con el voto calificado previsto por la ley y establecido en los presentes estatutos.
2. Por reducción del número de asociados.
3. Por reducción del capital mínimo irreducible
4. Por imposibilidad de desarrollar sus objetivos sociales.
5. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
6. Por que los medios que emplee FEMAP para el cumplimiento de sus fines o las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley.
7. Por la disolución y liquidación de las entidades empleadoras que determinan el vínculo laboral de los asociados, salvo que dentro de los sesenta (60) días a la fecha de ocurrencia del hecho, FEMAP reforme sus estatutos para cambiar el vínculo de asociación.

**ARTÍCULO 86. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.** Disuelto FEMAP se efectuará su liquidación para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación Cooperativa vigente. En todo caso, si después de efectuados todos los pagos quedase algún remanente este será entregado a una entidad privada sin animo de lucro que preste los mismos servicios, escogida por la Asamblea General de asociados o en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

## **CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 87. FORMA DE CÓMPUTO DE PERIODOS ANUALES.** Para efectos de computo del tiempo de vigencia del cargo de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, del Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por periodo anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

**ARTÍCULO 88. REGLAMENTACIÓN DE LOS ESTATUTOS.** Los presentes Estatutos, serán reglamentados por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de FEMAP.

**ARTÍCULO 89. PROCEDIMIENTOS PARA REFORMAS ESTATUTARIAS.** Las reformas estatutarias podrán ser consideradas en Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de asociados, siempre y cuando expresamente lo consagre el temario de la convocatoria y conforme lo previsto en el presente estatuto requerirá para su aprobación el voto favorable de no menos del 70% de los asociados presentes o representados.

**ARTÍCULO 90. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS.** Cuando la Ley, los derechos Reglamentarios, los Estatutos y los reglamentos internos del Fondo, no contemplasen la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades cooperativas y en subsidio las previstas en el código de comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los fondos de empleados y su carácter no lucrativos.

Los suscritos Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea General Ordinaria del FONDO DE EMPLEADOS DE MAPFRE - FEMAP, celebrada en la ciudad de Bogotá. D.C. el día 21 de mayo de 2.020 hacemos constar que los estatutos que anteceden y los cuales constan de noventa (90) artículos distribuidos en trece (13) capítulos, fueron reformados los capítulos II, III, V, VI y IX dicha reforma fue aprobada por la Asamblea con un total de 703 votos correspondiente al 96% de los asistentes.

Además de aparecer en el Acta No. 24 de la Asamblea General Ordinaria de Asociados en la cual figura el señor PEDRO E. NEIRA ACEVEDO como presidente, LUISA FERNANDA LÓPEZ como vicepresidente y KAREN PEÑUELA JIMENEZ como secretario.

**PEDRO E. NEIRA ACEVEDO**  
Presidente

**LUISA FERNANDA LÓPEZ**  
Vicepresidente

**KAREN PEÑUELA JIMENEZ**  
Secretario

De conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995 se deja constancia de la reunión por parte de:

**ANDREA CABRERA FIGUEROA**  
Representante Legal

**ALEJANDRO IZQUIERDO GÓMEZ**  
Asociado